



RESOLUCIÓN 69/2019, de 21 de marzo del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía por denegación de información pública (Reclamación 241/2018).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó, el 11 de mayo de 2018, una solicitud de información pública, dirigida a la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública, del siguiente tenor:

“INFORMACIÓN SOLICITADA:

“1.- Copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la FAFPE realizadas por la Intervención General en los ejercicios contables de 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007.

“2.- Copia de los informes de auditoría externas de las cuentas anuales de la FAFPE que obren en poder de la Intervención General de la Junta de Andalucía u otras de las que tuviera conocimiento la Intervención General de la Junta”.



Segundo. El 8 de junio de 2018 el Interventor General de la Junta de Andalucía resuelve:

“Conceder el acceso a la información solicitada, indicándole que puede consultar los informes de auditoría de las cuentas anuales existentes en referencia a la extinta Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo correspondientes a los ejercicios presupuestarios [...] a través del portal web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, siguiendo la ruta Rendición de información contable - Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía – Consorcios, Entidades, Empresas Públicas, Fundaciones y Sociedades – Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

“Por último, con objeto de facilitarle el acceso le indicamos a continuación la URL donde localizar la información:

“<http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/fiscalizacion/rendicion/cuentas.htm>”

“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Tercero. El 18 de junio de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución de 8 de junio de la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes citada, en la que la ahora reclamante manifiesta que:

“1.- Se solicitó una información y tal solicitud fue estimada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, pero no entregada, ni en la forma que se pedía ni la totalidad de lo solicitado.

“Parece ser una práctica habitual en la Administración conceder el acceso a la información formalmente pero no dar la información que se solicita.

“La petición hace referencia a solicitudes de documentación, concretamente se



piden "COPIA de los informes de auditoría... COPIA de los informes de auditoría externos..."

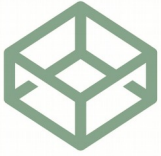
"La resolución remite a un link cuando lo que se ha pedido, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía son copias de informes (que pueden ser entregados en formato electrónico) y no remisión a un link.

"2.- Además se ha solicitado más información que la que existe en el Portal de Transparencia. En dicho Portal únicamente aparecen los certificados de realización de auditoría, cuando lo que se ha pedido es la totalidad de la Auditoría que no ha sido entregada. También existen informes de auditorías externas que no han sido entregados, teniendo constancia de su existencia dado que han sido licitadas por la Junta de Andalucía. A título de ejemplo existe una licitación externa de servicio de auditoría de regularidad de la FAFFE adjudicada a XXX, que no consta publicada y no ha sido entregada y otras adjudicaciones a otras empresas XXX, que tampoco constan publicadas no han sido entregadas. Por tanto la resolución del Interventor General de la Junta por el que da todas las auditorías "existentes" no ha sido cumplida en sus propios términos.

"3.- Esta actitud torticera de la Administración tiene como único motivo dificultar el acceso de los ciudadanos a la información pública y debe ser reprendida desde el Consejo en uso de sus funciones legales interpretativas de la ley, al efecto de evitar esta indefensión del ciudadano ante una potestad exorbitante de la administración que, en definitiva, causa un perjuicio al ciudadano sin cobertura legal para ello, viéndose obligado a recurrir una resolución inicial y formalmente favorable a sus intereses pero que en la práctica es denegatoria puesto que no dan la información que se solicita y que la Administración posee y es pública."

Cuarto. Con fecha 4 de julio de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado el 9 de julio de 2018.

Quinto. El 25 de julio de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa lo siguiente:



"En cumplimiento del requerimiento efectuado, en virtud de lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 24.3 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre reclamación formulada por D^a [*nombre reclamante*] contra la Resolución del Interventor General de la Junta de Andalucía de fecha 8 de junio de 2018 referida al expediente 2018/00001002-plD@, adjunto se remite copia completa y ordenada de las actuaciones llevadas a cabo a través del portal PID@ de la Junta de Andalucía, e informe al respecto.

"- En fecha 15/05/2018, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública asigna a este centro directivo, la tramitación del expediente 2018/00001002-PID@, relativo a la solicitud de información (SOL-2018/00003005-plD@), formulada por D^a [*nombre reclamante*], registrada el 11/05/2018, por el que se requería textualmente lo siguiente:

"1.- Copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la FAFPE realizadas por la Intervención General en los ejercicios contables de 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007.

"2.- Copia de los informes de auditoría externas de las cuentas anuales de la FAFPE que obren en poder de la Intervención.

"- En fecha 08/06/2018, la Intervención General de la Junta de Andalucía emite resolución con registro de salida 201899900315695, por la que se concede el acceso a la información solicitada, indicándole que puede consultar los informes de auditoría de las cuentas anuales existentes a través del portal web de la Consejería de Hacienda y Administración pública, siguiendo la ruta Rendición de información contable - Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía - Consorcios, Entidades, Empresas públicas, Fundaciones y Sociedades - Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

"A tal objeto le fue facilitada la URL donde localizar dicha información:

"<http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/fiscalizacion/rendicion/cuentas.htm>"

"- En fecha 08/06/2018, se remite por la unidad de Transparencia de la Consejería de Hacienda y Administración pública, la resolución relativa a la solicitud formulada por D^a [*nombre reclamante*] a la dirección de correo electrónico consignado por la misma, procediéndose al archivo del expediente referenciado en el Portal PID@.



“El artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que cuando la información haya sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, por ello, en uso de esta habilitación y atendiendo al tenor literal de la solicitud planteada por D^a [*nombre reclamante*] (“copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la FAFFE” y “copia de los informes de auditoría externas de las cuentas anuales de la FAFFE”) esta Intervención General concedió el acceso a la información que ya estaba publicada con indicación del sitio web concreto en el que están disponibles los informes de auditoría de cuentas anuales que se han realizado a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE) y que se encuentran en poder de esta Intervención General.

“Concretamente en la web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, siguiendo la ruta Rendición de información contable - cuenta General de la comunidad Autónoma de Andalucía – Consorcios, Entidades, Empresas Públicas, Fundaciones y Sociedades, se encuentran publicados de manera íntegra todos los informes de auditoría de cuentas anuales de las fundaciones del sector público andaluz, y entre ellos se encuentran los de la FAFFE, que en algunos supuestos figuran suscritos por un representante de la Intervención General y en otros figuran suscritos por la empresa de auditoría externa “Auditoria y consulta, S.A”.

“Por otro lado, se indica que pudieran existir otros informes realizados a la FAF[F]E en el ámbito de las competencias asignadas a la Intervención General, pero que se extralimitarían del ámbito objetivo de la solicitud realizada.

“Expuesto lo anterior, y con ánimo de facilitar en todo lo posible el acceso a la información requerida, adjunto se acompaña en formato papel copia de los informes de auditoría de cuentas anuales realizad[a]s a la FAFFE en los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los tres primeros suscritos por un representante de esta Intervención General y los dos últimos por la entidad «Auditoria y Consulta, S.A.».

“Todo lo cual se pone en su conocimiento para dar cumplimiento a su requerimiento con registro de entrada de 4 de julio de 2018, adjuntando copia completa de la documentación arriba indicada en anexo adjunto al presente informe.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto



en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. La reclamación que ahora hemos de resolver trae causa de una solicitud de información con la que se pretendía acceder a la “copia de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la FAFFE realizadas por la Intervención General en los ejercicios contables de 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007”, así como a la “copia de los informes de auditoría externas de las cuentas anuales de la FAFFE que obren en poder de la Intervención General de la Junta de Andalucía u otras de las que tuviera conocimiento la Intervención General de la Junta”.

En respuesta a la solicitud, la Intervención General de la Junta de Andalucía facilitó un enlace a través del cual consideraba que se daba satisfacción a las peticiones de la interesada. Sin embargo, según sostuvo ésta en su escrito de reclamación, ni se le había proporcionado la información en la forma requerida, pues pretendía el acceso a copias de informes y no la remisión a un *link*, ni se le había dado la totalidad de lo solicitado.

Pues bien, como ha podido comprobar este Consejo tras examinar la URL facilitada para localizar la información (última visita: 17/03/2019), en la misma pueden identificarse sin ninguna dificultad, además de las memorias de las cuentas anuales y otra documentación, los informes de auditorías de las cuentas anuales de la FAFFE en el periodo objeto de la solicitud: informes que fueron elaborados por la Intervención General de la Junta de Andalucía para los ejercicios 2007, 2008 y 2009; en tanto que la informes relativos a los ejercicios 2010 y 2011 fueron suscritos por la entidad “Auditoría y Consulta, S.A”.

Nada hay que objetar, por lo demás, bajo el prisma de la legislación reguladora de la transparencia, a la forma elegida para proporcionar la información a la solicitante. Así es; debe necesariamente tenerse presente que, de acuerdo con el artículo 22.3 LTAIBG, “[s]i la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”. Y con base en este precepto ya hemos tenido ocasión de reiterar que, ante una petición de información, la Administración interpelada “puede optar entre remitir toda la información solicitada a su correo electrónico, o, respecto a la información objeto de la solicitud ya publicada, indicar cómo puede acceder a ella. Si se decide por esta última opción, [...] en ningún



caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que tal información satisfaga totalmente la información solicitada, pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de éste, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas” (entre otras, Resolución 82/2017, de 19 de junio, FJ 4º).

De conformidad con este marco normativo, y habida cuenta de que el enlace ofrecido permite un fácil acceso a los informes de auditorías de cuentas anuales objeto de la solicitud, este Consejo entiende adecuada la forma en la que se ha facilitado esta información a la interesada.

Tercero. La reclamación reprocha asimismo a la Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía que no atiende a la integridad de lo solicitado, puesto que “lo que se ha pedido es la totalidad de la Auditoría que no se ha sido entregada” y porque “[t]ambién existen informes de auditorías externas que no han sido entregados”.

Lo cierto es que el tenor literal de la segunda petición del escrito de solicitud [“copia de los informes de auditorías externas de las cuentas anuales de la FAFE que obren en poder de la intervención General de la Junta de Andalucía *u otras de las que tuviere conocimiento la Intervención General de la Junta*”] induce a confusión sobre lo exactamente pretendido, pues, además de la ambigüedad que la expresión “*otras*” conlleva en el contexto de la solicitud, el empleo de la conjunción disyuntiva –que denota exclusión, alternativa o contraposición– puede lógicamente llevar a entender que el segundo extremo de la petición únicamente entraría en juego en el supuesto de que no se contase con informes de auditorías externas de las cuentas anuales. No ha de extrañar, por tanto, a la vista de esta imprecisa delimitación del alcance exacto de la petición, que la Intervención General alegase en su informe, ante la pretensión manifestada en la reclamación de acceder a otros informes realizados a la FAFE en el ámbito de sus competencias, que los mismos “se extralimitarían del ámbito objetivo de la solicitud realizada”.

Sobre este particular hemos de tener presente que, entre las obligaciones que la legislación de transparencia impone a las personas que pretenden acceder a la información pública, se cuenta la de concretar “*lo más precisamente posible la petición*” [artículo 8 b) LTPA]. Y aunque la referida imprecisión o confusión hubiera podido solventarse de haber aplicado la Administración involucrada lo establecido en el 19.2 LTAIBG, ofreciendo a la solicitante un plazo de diez días para que llevara a cabo la concreción de lo pretendido, lo cierto es que la omisión de este trámite no puede llevar, por sí sola, a la conclusión de que se lesionase el derecho de



acceso a la información pública en el presente supuesto. En efecto, la respuesta de la Administración se ajusta a una de las lecturas posibles que permite la literalidad del escrito de solicitud, y que permitió a la interesada conocer -según adelantamos en el fundamento jurídico anterior- tanto los informes de auditoría de cuentas anuales realizados por la Intervención General como los elaborados por la entidad XXX.

Por otra parte, tampoco podemos compartir la alegación sostenida en la reclamación acerca de que, en el enlace web facilitado, "únicamente aparecen los certificados de realización de auditoría, cuando lo que se ha pedido es la totalidad de la Auditoría que no ha sido entregada". Pues, como se desprende inequívocamente del tenor literal de la solicitud, la pretensión de la interesada era acceder a los "informes de auditoría", que es precisamente lo que está disponible para la generalidad de la ciudadanía en el reiterado enlace. A este respecto, debemos recordar nuestra consolidada línea doctrinal según la cual el *petitum* queda fijado en el escrito de solicitud, sin que pueda reformularse o ampliarse con posterioridad (entre otras, las Resoluciones 138/2018, FJ 4º; 110/2016 FJ 2º; 47/2016, FJ 5º). Así es; el órgano interpelado *"sólo queda vinculado a los términos del petitum tal y como quedan fijados en el escrito de solicitud de la información sin que pueda admitirse un cambio en dicho petitum a lo largo del procedimiento y menos aún, si cabe, en un momento en el que la petición se formula cuando el órgano ya ha resuelto sobre su solicitud inicial"* (así, por ejemplo, Resoluciones 138/2018, FJ 4º y 110/2016, FJ 2º). En consecuencia, debe desestimarse toda pretensión de ampliar la petición inicial en los correspondientes escritos de reclamación (Resolución 47/2016, FJ 3º).

En atención a cuanto se lleva dicho, no podemos sino desestimar la presente reclamación. Ello no es óbice -claro está- para que la reclamante pueda ejercer nuevamente su derecho de acceso y solicite la concreta información cuya carencia puso de manifiesto en su escrito de reclamación; eventual petición que habrá de resolverse por el órgano competente tras la tramitación correspondiente, sin que pueda considerarse la solicitud repetitiva a los efectos previstos en el artículo 18.1 e) LTAIBG.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Desestimar la reclamación interpuesta por XXX contra la Intervención General de la Junta de Andalucía por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente